

G.E.A. C/ B.V.P.J. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-00658-F-2026

Cipolletti, 16 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**G.E.A. C/ B.V.P.J. S/ HOMOLOGACIÓN**" (EXPTE CI-00658-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00658-F-2026-I0001, se presenta el Sr. G.E.A., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Iván M. Chelia solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. B.V.J., en fecha 16/06/2022, por ante el CIMARC, con relación a su hijo D., sobre Cuidado Personal, Régimen de comunicación y prestación Alimentaria.

Manifiesta que la progenitora se encuentra incumpliendo con lo pactado y que desde 02/02/2026, ha perdido contacto con su hijo de manera presencial y virtual (teléfono y videollamada), por lo que solicita se intime a la Sra. B.V. al cumplimiento del acuerdo bajo apercibimiento de desobediencia a una orden judicial.

Que mediante presentación CI-00658-F-2026-E0002, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores: "*Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes en fecha 16/06/2022*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente:

"En la ciudad de Cipolletti, a los 16 días del mes de Junio de 2022...a.C.P.R.d.m.d.e.d.8m.DONATO BENJAMIN BUSTO DNI 58.995.064s.C.i.y.c.d.p.m.<.R.d.C.L.R.s.c.a.l.a.s.h. D.s.a.d.d.R.o.d.s.a.l.d.l.y. m.a.l.l.r.a.l.2.c.e.d.2.d.j.d.2.c.A.p.s.c.a.m.u.c.d.m.r.d.P.a.E.a.a.q.e.R.n.p.t. r.s.c.a.d.e.l.c.J.q.a.e.C. s.s.a.l.s.m.q.r.e.3.%d.S.p.d.l.a.2.d.c.m.c.e.J.d.2.H.t.l.c.j.s.e.o.e.p.d.m.r.s. a.e.d.d.l.R.c.l.e.d.r.U.v.q.e.R.s.e. de.r.e.m.a.a.p.e.m.c.s.e.2.d.s.h.A.l.f.d.c.c.l.r.p.l.a.d.l.c.j.s., s.d.e.s.c.: m. e) Celulares: L.p.d.a.l.f.d.m.c.c.l.a.e.e.p.c.l.s.R.(.y.(.5.y.R.(.5.."

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE a la Sra. B.V.P.J., a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley. -

III.- COSTAS por su orden (art. 19 del CPFRN).

IV.- REGÚLASE, los honorarios profesionales d.D.I.M.C.e.s.c.d.l.p.d.l.p.a.e.l.s.d.p.d.v.m.t.t.y.o.(.I., atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y a la progenitora mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7